

IFORMACION RELEVANTE PARA EL CALCULO DE LAS PATENTES COMERCIALES

En relación a La Ley N° 20.280, publicada en el Diario Oficial el 4 de julio de 2008, que modifica el artículo 24, Ley de Rentas Municipales N° 3063, que la forma de declarar el capital propio, las rebajas por inversiones en empresas que paguen patente y al número de trabajadores que laboren en casas matrices y sucursales afectas a patente comercial:

SE ELIMINA LA OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE PRESENTAR SU CAPITAL PROPIO EN LAS MUNICIPALIDADES: Debiendo informarlo directamente al Servicio de Impuestos Internos (SII) en el Formulario N° 22, “**DECLARACIÓN DE RENTA ANUAL**”, usando para tales efectos los códigos 645 si el capital propio es positivo o 646 si es negativo.

EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS INFORMARÁ A LAS MUNICIPALIDADES DEL MONTO DEL CAPITAL PROPIO PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PATENTE COMERCIAL

- Declaración de Capital Propio: Año Tributario 2015.
- Declaración de Trabajadores por Sucursales u otras unidades de gestión empresarial: **31 de Mayo de 2016.**
- Solicitud de Certificados de Inversiones, para efectos de su rebaja del capital propio: **31 de Mayo de 2016.**

Materias que rigen y sus fundamentos Legales.

Decreto Ley Nro. 3063 de 1979 en sus artículos 24 al 29.

- Decreto Supremo 484 de 1980

Materia Imponible

- Por el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación.

Base Impositiva

- Se paga sobre el CAPITAL PROPIO de cada contribuyente, un monto equivalente entre el 2,5 por mil al 5 por mil sobre esa cantidad, con un monto mínimo de 1 UTM y un monto máximo de 8.000 UTM.
- El valor corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1° de julio del año de la declaración de renta y el 30 de junio del año siguiente

- **Forma de Pago**
- Se paga al contado o en dos cuotas, dentro de los meses Julio y Enero.

Exenciones

- Las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto, culturales, de ayuda mutua a sus asociados, artísticas o deportivas y promoción de los intereses comunitarios.

A PAGAR POR UNA PATENTE PROFESIONAL

Materias que rigen y sus Fundamentos Legales:

Decreto Ley N° 3063/79 en sus artículos N° 24 al 29.

- Decreto Supremo N° 484/80.

Materia Imponible:

- Por el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación.

Base Impositiva:

- Cancelan 1 U.T.M., anual.
- El valor corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1 de Julio del año de la declaración de renta y el 30 de Junio del año siguiente.

Forma de Pago:

- Se paga al contado o en dos cuotas, dentro de los meses Julio y Enero.

A PAGAR POR UNA PATENTE ALCOHOLES

Materias que rigen y sus Fundamentos Legales:

- Ley N° 19.925, “Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.”
- Decreto Ley N° 3063/79, en los artículos N° 24 al 29.
- Decreto Supremo N° 484/80.

Base Impositiva

- El valor a pagar además del señalado en el artículo 24, de la Ley de Rentas Municipales N°. 3.063/79, y dependiente de su clasificación, cancelarán de acuerdo al artículo 3, de la Ley N°. 19.925, Ley de Alcoholes los siguientes montos en forma semestral:

Letra	CLASIFICACION	MONTO EN UTM
A	Depósito de bebidas alcohólicas	1.0
B	Hoteles y Anexos de Hoteles, Casa de Pensión o Residenciales	
	a. Hotel y Anexo de Hotel	0.7
	b. Casas de Pensión o Residenciales	0.6
C	Restaurantes Diurnos o Nocturnos	1.2
D	Cabaret o Peñas Folclóricas	
	a. Cabarés	3.5
	b. Peñas Folclóricas	3.0
E	Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas	2.0
F	Establecimientos de Expendio de Cervezas o Sidras de Frutas	0,5
G	Quintas de Recreo o Servicios al Auto	3,5
H	Mínmercado	1.5
I	Hoteles Hosterías, Moteles o Restaurantes de Turismo	
	a. Hoteles de Turismo	5.0
	b. Hosterías de Turismo	3.0
	c. Motel de Turismo	2.0
	d. Restaurante de Turismo	4.0
J	Bodegas Elaboradoras y Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza (Por Mayor)	1.5

	Empresas productoras y Exportadores con fines Promocionales	3.0
K	Casas importadoras de vinos y licores	0.5
L	Agencias de viñas o Industrial de Licores Establecidas Fuera de la Comuna	1.0
M	Círculos o Clubes Sociales, Deportivo o Cultural	1.0
N	Depósitos Turísticos	3.0
Ñ	Salones de Te o Cafetería	0.5
O	Salones de Baile o Discotecas	2.0
P	Supermercados	3.0
Q	Salones de Música en Vivo	3.5

Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ)

Forma de Pago

- El valor de las patente de alcohol debe ser pagado por semestres anticipados en los meses de Enero y Julio.

Prohibición de Funcionamiento

Artículo 20: La municipalidad respectiva deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

- 1.- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4°;
- 2.- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, y
- 3.- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

CALCULO DEL VALOR DE PATENTES MUNICIPALES.

- ✚ Todo contribuyente que declare un Capital Propio menor o igual a 200 UTM, pagara la Patente Mínima. **0.50 U.T.M.**
- ✚ Valor Derechos de Aseo **Calculado Anualmente.** **\$ 31.600.-**
- ✚ Valor Publicidad y/o Propaganda Semestral por Metro Cuadrado dependiendo según Ordenanza Local. **30% U.T.M.**

1. CALCULO DEL VALOR PARA: PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MICROEMPRESA FAMILIAR:

Si la patente es obtenida entre los meses de Enero y Junio:

$$\frac{5}{1.000} \times \text{CAPITAL PROPIO DECLARADO} + \text{ASEO} + \text{PROPAGANDA} = \text{VALOR PATENTE SEMESTRAL.}$$

Si la patente es obtenida entre los meses de Julio y Diciembre:

$$\frac{5}{1.000} \times \text{CAPITAL PROPIO DECLARADO} + (\text{ASEO} \times 2) + (\text{PROPAGANDA} \times 2) = \text{VALOR PATENTE ANUAL.}$$

2. PATENTES PROFESIONALES:

Si la patente es obtenida entre los meses de Enero y Junio:

$$0,5 \text{ U.T.M.} + \text{DERECHO DE ASEO} = \text{VALOR PATENTE SEMESTRAL.}$$

Si la patente es obtenida entre los meses de Julio y Diciembre:

$$1.0 \text{ U.T.M.} + (\text{DERECHO DE ASEO} \times 2) = \text{VALOR PATENTE ANUAL.}$$

3. PATENTE PROVISORIA:

$$\frac{5}{1.000} \times \text{CAPITAL PROPIO DECLARADO} + (\text{ASEO X 2}) + (\text{PROPAGANDA X 2}) = \text{VALOR PATENTE ANUAL.}$$

4. PATENTE ALCOHOLES:

Si la patente es obtenida entre los meses de Enero y Junio:

$$\frac{5}{1.000} \times \text{CAPITAL PROPIO DECLARADO} + \text{LEY DE ALCOHOLES} + \text{ASEO} + \text{PROPAGANDA} = \text{VALOR PATENTE SEMESTRAL.}$$

Si la patente es obtenida entre los meses de Julio y Diciembre:

$$\frac{5}{1.000} \times \text{CAPITAL PROPIO DECLARADO} + (\text{LEY DE ALCOHOLES X 2}) + (\text{ASEO X 2}) + (\text{PROPAGANDA X 2}) = \text{VALOR PATENTE ANUAL.}$$

OBS.: Las Patentes de Ferias Libres se le aplica BNUP Ordenanza Local.

BNUP= Bien Nacional de Uso Público.